

CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN (2018)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se presenta ante el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), el representante del Laboratorio adherente, quien acredita personería y manifiesta que adhiere a partir del día 1º de noviembre de 2018 al Convenio Marco de Adhesión (2018) para la provisión de medicamentos a los afiliados del INSSJP, sujeto a las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que el INSSJP y las Cámara Argentina de Especialidades Medicinales (CAEMe), la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA) y la Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA) celebraron un Convenio que regula la dispensación de medicamentos a los Afiliados del INSSJP con fecha 31 de mayo de 2002, con sus prórrogas, enmiendas y modificaciones.

Que el Convenio PAMI - Industria fue objeto de sucesivas prórrogas, la última de ellas hasta el 31 de marzo de 2018.

Que la Cámara Argentina de Especialidades Medicinales (CAEMe), la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA) y la Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA) suscribieron las Actas N° 24-18 y 29-18, 25-18 y 26-18 por las que se prorrogó el Convenio PAMI – Industria hasta el 31 de marzo de 2019 y se acordaron a partir del 1 de abril de 2018 modificaciones a sus términos y condiciones.

Que asimismo la industria ha asumido obligaciones en relación a la reducción del descuento de las farmacias, mediante Actas N° 31-18 y 32-18.

Que con fecha 31/08/2018 la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA) y la Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA) han notificado al INSSJP la rescisión del Convenio PAMI-Industria (to. 2017) como así también a sus acuerdos y actas modificatorias posteriores y complementarias, la que producirá efectos a partir del 31/10/2018.

Que en consecuencia, los servicios de los laboratorios asociados a dichas Cámaras resultarán excluidos de las prestaciones que el INSSJP financia a sus afiliados.

Que a efectos de brindar a sus afiliados el mismo nivel de servicios y ante el escaso tiempo, el INSSJP ha decidido ofrecer a los Laboratorios que continúen prestando los servicios en las mismas condiciones que lo han venido realizando durante la vigencia del Convenio PAMI- Industria (to. 2017) y las Actas complementarias N° 25/18, 26/18, 31/18 y 32/18. Con las siguientes modificaciones: 1) la actualización del PVP PAMI será mensual, en las Actas era trimestral. 2) el incremento permitido en los precios pasará del 70% (conforme se acordare en las Actas) al 100% de la variación del IPC como máximo aplicándose a partir del 1º (primero) de octubre de 2018, 3) a partir del 1º (primero) de noviembre de 2018 el Instituto comenzará a desarrollar en forma directa la administración, liquidación y pago de las prestaciones farmacéuticas y; 4) el INSSJP se encuentra suscribiendo los contratos con las entidades farmacéuticas en forma directa.

Que el INSSJP y Cámara Argentina de Especialidades Medicinales (CAEMe) han suscripto el Convenio Marco de Adhesión (2018) y el Convenio Específico que establece las condiciones comerciales para la provisión y dispensa de medicamentos a los afiliados del Instituto.

Por todo lo expuesto, el Laboratorio adherente acuerda suscribir el siguiente texto del Convenio Marco (2018):

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. A los fines de este Convenio Marco de Adhesión (2018) y sus ANEXOS, los términos escritos con sus iniciales en mayúsculas, tendrán el siguiente significado:

ACE-ONCOLOGÍA: es la “ACE Agrupación para la Administración de Contratos de Oncología y Tratamientos Especiales”, CUIT 30-70864503-2, con domicilio en Cuba 1833, piso 6, oficina 321, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se aclara que cuando se utilice el término “CAMOYTE” se hace referencia a la ACE-ONCOLOGÍA.

Administrador: es el INSSJP por sí mismo o a través de un tercero que éste designe cuyas tareas están indicadas en los punto (i) inciso c) y punto (ii) inciso d) del Capítulo VII.

Afiliado/s: son las personas autorizadas por el INSSJP a recibir Medicamentos por este Convenio Marco de Adhesión e incluidas en el padrón del INSSJP.

ANEXOS: son los anexos del presente Convenio Marco de Adhesión enumerados en el ARTÍCULO 62.

ANMAT: es la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

CAEMe: es la Cámara Argentina de Especialidades Medicinales, CAEMe, CUIT 33-52583944-9, con domicilio en Arias 1639 Piso 6 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Contrato de Administración: es aquel que existe si el INSSJP decide designar a un tercero en la Administración y determina los derechos y obligaciones de las partes. En el presente Convenio se refiere al Contrato con la ACE-ONCOLOGÍA para la provisión y dispensa de los Medicamentos OYTE, Medicamentos Hemofilia y Suplementos Nutricionales.

Convenio de Dispensa de Medicamentos Ambulatorios, Clozapinas y Diabetes PAMI- Entidades Farmacéuticas: es el convenio o convenios que el INSSJP podrá firmar con la/s Entidad/es Farmacéutica/s a efectos de que las mismas brinden el servicio de dispensa a los afiliados. Este convenio no podrá incrementar las obligaciones existentes a la fecha y/o establecidas de las partes acordadas en el Convenio Marco de Adhesión sin su consentimiento.

Convenio PAMI - Industria: es el convenio que reguló la dispensación de medicamentos a los Afiliados del INSSJP de fecha 31 de mayo de 2002, con sus prórrogas, enmiendas y modificaciones.

Convenio Marco de Adhesión: es el presente Convenio – Marco.

Convenios Específicos: son los acuerdos comerciales que el INSSJP firme con terceros. Los terceros podrán ser CAEMe, en representación de sus laboratorios asociados y atento a que no ha rescindido los términos comerciales acordados en el Convenio PAMI Industria, y otros Laboratorios que adhieran en forma directa al Convenio Marco y al Convenio Específico.

Droguerías: son las droguerías que cumplan con los requisitos legales, reglamentarios, acrediten razonablemente suficiente capacidad técnica y económico-financiera, estén habilitadas a tal efecto.

Empresa de distribución de medicamentos o distribuidora: establecimiento dedicado a la distribución de medicamentos que actúa por cuenta y orden de laboratorios elaboradores y/o importadores de dichos productos, en los términos de la Resolución ex MS y AS N° 538/98 o su equivalente en las normativas jurisdiccionales.

Entidades Farmacéuticas: son las entidades representativas de las farmacias con alcance nacional que suscriben el Convenio de Dispensa de Medicamentos Ambulatorios, Clozapinas y Diabetes y que adecúan sus contratos vigentes con la industria al presente Convenio Marco de Adhesión.

Farmacias: son las farmacias debidamente habilitadas por las autoridades competentes que prestan servicios para este Convenio Marco de Adhesión a través de las entidades que las representan.

INSSJP: es el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, CUIT 30-52276392-2, con domicilio en Perú 169 Piso 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Laboratorios: son los laboratorios de especialidades medicinales, debidamente habilitados por la ANMAT, que pueden formar parte de este Convenio a través de CAEMe o en forma directa a través de la adhesión a este Convenio Marco y al Convenio Específico.

Liquidaciones: son indistintamente las Liquidación Provisoria y la Liquidación Definitiva que se utiliza en el segmento de Medicamentos OYTE, Medicamentos Hemofilia y Suplementos Nutricionales.

Liquidación Definitiva: es el resumen valorizado de los Medicamentos OYTE, Medicamentos Hemofilia y Suplementos Nutricionales, dispensados a los Afiliados en el período correspondiente, elaborado a partir de las recetas auditadas conforme el Capítulo VII, punto (ii) inciso a) y cuya presentación y pago está previsto en el Capítulo VII, punto (ii) inciso b).

Y la Liquidación en el marco del Convenio Marco de Adhesión de Medicamentos Ambulatorios y Resolución 337 y Medicamentos Diabetes que realiza el Instituto.

Liquidación Provisoria: es el resumen valorizado de los Medicamentos OYTE, Medicamentos Hemofilia y Suplementos Nutricionales, dispensados a los Afiliados en el período correspondiente, elaborado a partir de las recetas validadas en línea. Para el Segmento Ambulatorio y Resolución 337 y Medicamentos Diabetes no existe una Liquidación Provisoria.

Medicamentos: son las especialidades medicinales que están aprobadas para su comercialización en la República Argentina por la ANMAT. A los efectos de este Convenio también incluyen los productos prescritos en recetas oficiales previstos en los Anexos correspondientes en los Convenios Específicos.

Medicamentos Ambulatorios y Resolución 337: son los Medicamentos incluidos o a incluirse bajo esa denominación en los Anexos de los Convenios Específicos.

Medicamentos Diabetes: son los Medicamentos, incluyendo insulinas, tiras y antidiabéticos orales, incluidos o a incluirse bajo esa denominación en los Anexos de los Convenios Específicos.

Medicamentos Oncológicos y Tratamientos Especiales: son los Medicamentos incluidos o a incluirse bajo esa denominación en los Anexos de los Convenios Específicos. Son también llamados **Medicamentos OYTE**.

Medicamentos Hemofilia: son los Medicamentos incluidos o a incluirse bajo esa denominación en los Anexos de los Convenios Específicos.

Partes: son el INSSJP/Instituto y la parte adherente.

PVP: es el precio sugerido de venta al público al momento de la dispensa del Medicamento publicado en Manual Farmacéutico digital de Editorial Alfabet S.R.L.

PVP PAMI: es el Precio de Venta al Público aplicable al INSSJP calculado para cada uno de los segmentos de medicamentos, conforme se describe en los Convenios Específicos.

Suplementos Nutricionales: son los productos incluidos o a incluirse bajo esa denominación en los Anexos de los Convenios Específicos.

Trazabilidad: es el sistema de seguimiento y rastreo colocado en el empaque (unidad de venta al público) de las especialidades medicinales según la legislación vigente.

REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 2. Las Partes se obligan a realizar la adquisición, distribución, dispensa, facturación, control, auditoría y pago de Medicamentos conforme las leyes vigentes y de acuerdo a las condiciones comerciales y temporales que se establecen en el Convenio Marco de Adhesión y en los Convenios Específicos.

Los Afiliados deberán presentar, en las Farmacias, las recetas emitidas y suscriptas por prescriptores autorizados por el INSSJP y las mismas sólo podrán contener productos incluidos en el Vademécum PAMI.

ARTÍCULO 3: Las partes acuerdan que la falta de entrega de los medicamentos en los plazos, lugares y condiciones acordados dará lugar al correspondiente reclamo del Instituto a quien resulte responsable.

ARTÍCULO 4: El INSSJP determinará en forma clara, precisa y detallada los deberes y obligaciones que tendrán los Administradores del Convenio.

CAPÍTULO III

DE LAS PARTES

A) DE CAEMe

ARTICULO 5: CAEMe y sus Laboratorios asociados.

B) DE LOS LABORATORIOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 6: EL INSSJP invita a todos los laboratorios autorizados a comercializar productos medicinales en la República Argentina a incorporar los mismos al Vademécum PAMI, mediante la adhesión al presente Convenio Marco.

CAPÍTULO IV

OBJETO, VIGENCIA Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 7. OBJETO.

El presente Convenio Marco de Adhesión tiene por objeto establecer los lineamientos generales y la regulación del sistema de adquisición, distribución, dispensa, facturación, control, auditoría y pago de los medicamentos necesarios para el debido mantenimiento o recuperación de la salud de los afiliados del INSSJP. Asimismo determinar las obligaciones asumidas por las Partes, que acuerdan:

- a) los productos incluidos y su precio para el Instituto.
- b) la comunicación de las condiciones de prescripción, coberturas y reglas de negocio que el Instituto adopta.
- c) la comunicación de las Farmacias que dispensarán los Medicamentos a los Afiliados que fueron autorizados por el Instituto y se encuentran incluidos en el padrón.
- d) las condiciones comerciales.
- e) el control y la auditoría de la dispensación de los Medicamentos; y
- f) la presentación, control y auditoría de las Liquidaciones y su pago.

El presente Convenio Marco es una invitación abierta a todos aquellos Laboratorios que mediante su adhesión acepten prestar servicios al Instituto y se comprometan a respetar los derechos y obligaciones que por el presente se establecen.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. El Convenio Marco de Adhesión finalizará el 31 de marzo de 2019 pudiendo ser prorrogado con acuerdo de ambas partes.

ARTICULO 9: PRINCIPIOS: El INSSJP posee las más amplias facultades para suspender o excluir del Convenio Marco de Adhesión y Convenios Específicos a cualquier miembro del mismo que haya producido o se encuentre involucrado directa o

indirectamente en desvíos, irregularidades, anomalías o fraudes en la dispensación de Medicamentos. La Entidad correspondiente (Cámara farmacéutica y/o de Laboratorios, Colegios y/o Federaciones) y/o Laboratorio adherente deberá cumplir con el requerimiento que efectúe el INSSJP en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas hábiles administrativas contadas desde la notificación fehacientemente.

El INSSJP podrá solicitar cambios razonables al presente Convenio Marco de Adhesión, aún antes de su vencimiento con el objeto de brindar una mejor atención a los Afiliados y de prevenir o detectar fraudes y malas prácticas en la prescripción, dispensación, liquidación, control, auditoría y pago de los Medicamentos incluidos. En todos los casos deberá fundar y acreditar su solicitud. La parte adherente deberá brindar su respuesta en el plazo único, máximo e improrrogable de treinta (30) días corridos.

ARTÍCULO 10. PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, COLABORACION Y RESPETO MUTUO. Las Partes acuerdan que la relación deberá regirse por los principios de transparencia, colaboración y respeto mutuo. A tales fines, considerarán reprochable la conducta de cualquier dependiente directo o indirecto de un Laboratorio y/o Entidad Farmacéutica y/o Droguería y/o Distribuidora y/o Farmacias que altere mediante prácticas desleales la dispensa de los Medicamentos bajo el presente Convenio. Cualquiera de las Partes que detecte conductas que puedan considerarse reprochables podrá realizar la denuncia que considere correspondiente. Dicha denuncia deberá presentarse con copia a la Dirección Ejecutiva del Instituto.

ARTÍCULO 11. Los laboratorios y/o las Cámaras no podrán entregar en forma directa y/o indirecta incentivos económicos y/o viajes, gratificaciones, dinero en efectivo, etc. a los dependientes y contratados del INSSJP y/o profesionales de la salud que presten servicios al mismo, con el fin de que éstos realicen una prestación y/o servicio que los favorezca.

Se aclara que no se encuentran alcanzadas por este artículo, las bonificaciones y descuentos de cualquier tipo efectuadas por los Laboratorios a los integrantes de la cadena de comercialización, conforme su política comercial.

CAPÍTULO V

ARTÍCULO 12: ORDEN DE PRELACION NORMATIVA: Cualquier controversia en la interpretación de las cláusulas y normativa que rige la autorización, distribución, dispensa, liquidación, control, auditoría y pago de los medicamentos a los afiliados del Instituto deberá entenderse bajo el siguiente orden de prelación:

- a. LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN.
- b. EL TEXTO DEL CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN Y SUS ANEXOS.
- c. LOS CONVENIOS ESPECIFICOS CON CONDICIONES ESPECIALES SUSCRITOS CON CADA UNA DE LAS PARTES Y SUS ANEXOS.
- d. EL TEXTO DEL CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS, CLOZAPINAS Y DIABETES PAMI- ENTIDADES FARMACÉUTICAS Y SUS ANEXOS.

Asimismo deberá entenderse como no escrita cualquier disposición normativa prevista en los documentos de la contratación que se contrapongan al Convenio Marco de Adhesión (2018).

CAPÍTULO VI

SEGMENTOS

ARTICULO 13. MEDICAMENTOS INCLUIDOS. Los Medicamentos comprendidos en el Convenio Marco de Adhesión son los que se detallan a continuación:

- A. Medicamentos Ambulatorios y Resolución 337.
- B. Medicamentos Diabetes. (Insulinas, tiras reactivos y antidiabéticos orales y accesorios).
- C. Medicamentos Oncológicos y Tratamientos Especiales, (Medicamentos OYTE)
- D. Medicamentos Hemofilia
- E. Suplementos Nutricionales.

Todos los productos de cualquier segmento que hubieran tenido o tengan una modalidad de compra por fuera del presente Convenio Marco de Adhesión, serán regidos por la normativa correspondiente a su adquisición.

Las condiciones comerciales referentes a cada segmento quedarán establecidas en los respectivos Convenios Específicos.

CAPÍTULO VII

CONDICIONES ESPECÍFICAS A LOS SEGMENTOS DE MEDICAMENTOS

(i) MEDICAMENTOS AMBULATORIOS Y RESOLUCIÓN 337 Y MEDICAMENTOS DIABETES

a. VALIDACIÓN Y AUDITORÍA DE LAS RECETAS

ARTÍCULO 14. Para el acceso a la dispensa de Medicamentos con los descuentos acordados en el Convenio Marco de Adhesión y en los Convenios Específicos los Afiliados deberán presentar, en las Farmacias, las recetas emitidas y suscriptas por prescriptores autorizados por el INSSJP, el comprobante de afiliación vigente y/o credencial y DNI del titular o tercero interviniente, en un todo de acuerdo con las normas de auditoría y/o validación, y/o dispensación detalladas en el ANEXO III.

ARTÍCULO 15. VALIDACIÓN DE LAS RECETAS. Las Partes deberán utilizar el sistema de validación que disponga el INSSJP, por el cual las Farmacias validen las recetas en línea y en tiempo real.

ARTÍCULO 16. El sistema que utilicen las Farmacias para validar las recetas en línea y en tiempo real deberá en todos los casos cumplir con todas y cada una de las condiciones que el INSSJP establezca.

En particular deberá validar:

- a. Que el afiliado se encuentre activo dentro del padrón de afiliados al Instituto al momento de la dispensa.
- b. Que el producto dispensado se encuentre dentro del Vademécum PAMI y
- c. Que se respete el PVP PAMI y/o precio PAMI, para los casos correspondientes.

Únicamente las recetas validadas en línea podrán ser dispensadas en el marco de este Convenio Marco y Convenios Específicos, sin perjuicio de las excepciones previstas en el ANEXO III.

El INSSJP pondrá a disposición de los laboratorios adherentes (por sí mismos o a través de CAEMe), por medio de un servicio web en línea, las autorizaciones de dispensaciones de Medicamentos Resolución 337, manteniendo la información actualizada y disponible a la fecha de la autorización.

Los cofirmantes del Convenio Marco tendrán acceso directo e irrestricto para visualizar el sistema de validación de recetas. El Instituto les otorgará una clave de acceso que les permitirá visualizar sus transacciones.

Toda dispensa de Medicamentos en las Farmacias será autorizada por el INSSJP con el sistema que a tales fines defina y notifique en forma fehaciente a los cofirmantes.

Las Partes se comprometen a dar el más alto cumplimiento a la Ley de protección de datos personales.

ARTÍCULO 17. AUDITORÍA DE LAS RECETAS. El Instituto establecerá la auditoría de las recetas, por sí o a través de un tercero, a fin de excluir aquellas que no cumplan con las normas de auditoría y dispensación detalladas en el ANEXO III.

b. LIQUIDACION DEFINITIVA Y PAGOS DE LAS DISPENSACIONES

ARTÍCULO 18. Los pagos a cargo del INSSJP se realizarán previa presentación de la Liquidación. Las Liquidaciones serán presentadas en formato papel y en soporte

electrónico en el Departamento Único de Recepción de Facturas de la Gerencia de Administración y por correo electrónico a liquidaciones_med@pami.org.ar.

ARTÍCULO 19. La Liquidación contendrá un detalle valorizado de cada una de las dispensas realizadas, con el número de troquel, individualización de los afiliados (nombre apellido, número de afiliado y Documento Nacional de Identidad), fecha y hora de la transacción, nombre y razón social de la farmacia con indicación de CUIT, dirección, localidad y provincia donde se realizó la dispensa, y demás datos que defina el INSSJP.

Las Farmacias deberán cerrar los lotes el primer día hábil y el 16 de cada mes, o el día hábil inmediato siguiente.

Una vez cerrado el lote y realizada la presentación en el Sistema PAMI, la Entidad Farmacéutica deberá presentar al INSSJP, dentro de las 72 hs. posteriores, el resumen de las recetas dispensadas a los afiliados conforme las normas de liquidación y dispensación que se adjuntan como Anexo III y IV.

El lote que cierra el primer día hábil del mes, deberá contener exclusivamente las recetas dispensadas desde el día 16 del mes anterior hasta la finalización de ese mes.

El lote que cierra el día 16, deberá contener únicamente las recetas dispensadas del 1 al 15 de ese mes.

La liquidación contendrá el detalle del PVP, del PVP PAMI, los descuentos comerciales correspondientes a las farmacias, el pago a cargo del INSSJP y, en caso de corresponder, el copago realizado por el afiliado, conforme a la cobertura otorgada.

Esta liquidación, consistente en la sumatoria de operaciones con descuentos realizados, con base en los precios de venta, será remitida por la Entidad Farmacéutica al INSSJP, a través de un resumen de ventas de cada quincena, desglosadas por Farmacia.

Se liquidarán las recetas prescriptas a partir del 1 de noviembre, sin perjuicio de las recetas pendientes del sistema anterior, las que deberán liquidarse durante el primer mes de vigencia del presente contrato.

Las recetas tendrán 30 días corridos de vigencia, contados a partir de su fecha de prescripción.

Sólo se aceptará en la liquidación las recetas que no poseen un plazo superior a los 30 días de suscriptas por el personal actuante.

Sin perjuicio de lo manifestado, para tratamientos crónicos o excepcionales el Instituto podrá generar una condición distinta.

ARTÍCULO 20. La Entidad Farmacéutica presentará la facturación y/o liquidación dentro de los 5 (cinco) días corridos.

Los pagos del INSSJP podrán estar integrados por dinero en efectivo, cheque o transferencia bancaria y/o mediante notas de crédito, una vez validados por los Laboratorios.

Los laboratorios aceptan que, por su cuenta y orden, el INSSJP emita las notas de crédito correspondientes a los descuentos comerciales acordados. Para su emisión el INSSJP deberá solicitar la autorización de los Laboratorios, quienes validarán, por sí mismos o a través de un tercero designado por ellos, los documentos a emitir en un plazo no mayor a las 72 horas hábiles posteriores a la recepción de la liquidación. Estas notas de crédito podrán ser entregadas por las Farmacias a las Droguerías, y por éstas a los Laboratorios.

En todos los casos el INSSJP se encuentra obligado a emitir la nota de crédito como máximo, el quinto día hábil contado desde la presentación de la liquidación.

ARTÍCULO 21. El INSSJP pondrá a disposición on-line de la parte adherente, en formato digital, los comprobantes de los pagos emitidos a favor de las farmacias dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del pago.

c. ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

ARTÍCULO 22. Las Partes acuerdan que el INSSJP por sí sólo o a través de la designación de un tercero realizará las tareas de administración del presente Convenio que incluyen: (I) validación, (II) auditoría, (III) presentación, gestión, tramitación, distribución y pago de las Liquidaciones, (IV) guarda de recetas, o (y) la realización de otras actividades de carácter administrativo relacionadas con el

cumplimiento del objeto del Convenio Marco de Adhesión y de los Convenios Específicos.

ARTÍCULO 23. El INSSJP notifica que será el Administrador del Convenio con los prestadores (Laboratorios y/o Cámaras) para los Segmentos de Medicamentos Ambulatorios y Resolución 337 y Medicamentos Diabetes.

Las Partes manifiestan que todos los gastos causados por la logística de provisión del Convenio Marco y de los Convenios Específicos para el Segmento Ambulatorios y Resolución 337, y Medicamentos Diabetes serán absorbidos por toda la cadena y están incluidos en el precio.

**(ii) MEDICAMENTOS OYTE,
HEMOFILIA Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES**

a) VALIDACIÓN Y AUDITORIA DE RECETAS

ARTÍCULO 24. Para el acceso a la dispensa de Medicamentos con los descuentos acordados en el Convenio Marco de Adhesión y en los Convenios Específicos los Afiliados deberán presentar, en las Farmacias, las recetas emitidas y suscriptas por prescriptores autorizados por el INSSJP, el comprobante de afiliación vigente y/o credencial y DNI del titular o tercero interviniente, en un todo de acuerdo con las normas de auditoría y/o validación, y/o dispensación detalladas en el ANEXO III.

ARTÍCULO 25. El sistema que utilicen las Farmacias para validar las recetas en línea y en tiempo real deberá en todos los casos cumplir con todas y cada una de las condiciones que el INSSJP establezca.

En particular deberá validar:

- a. Que el afiliado se encuentre activo dentro del padrón de afiliados al Instituto al momento de la dispensa.
- b. Que el producto dispensado se encuentre dentro del vademécum PAMI y
- c. Que se respete el PVP PAMI.

Únicamente las recetas validadas en línea podrán ser dispensadas en el marco de este Convenio Marco y Convenios Específicos, sin perjuicio de las excepciones previstas en el ANEXO III.

Los cofirmantes del Convenio Marco tendrán acceso directo irrestricto para visualizar el sistema de validación de recetas.

Toda dispensa de Medicamentos en las Farmacias será autorizada por el INSSJP con el sistema que a tales fines defina y notifique en forma fehaciente a los cofirmantes.

Las Partes se comprometen a dar el más alto cumplimiento a la Ley de protección de datos personales.

ARTÍCULO 26. VALIDACIÓN DE LAS RECETAS. Las Partes deberán mantener el sistema actualmente vigente, o valerse del que en el futuro disponga el INSSJP.

El Administrador designado por el INSSJP, deberá otorgar a éste acceso directo irrestricto al sistema de validación de recetas con el fin de que posea la más completa y acabada información en tiempo real. Este acceso será ilimitado.

ARTÍCULO 27. AUDITORÍA DE LAS RECETAS. El Administrador, previo a la presentación de las Liquidaciones Definitivas, deberá realizar una auditoría de las recetas conforme las reglas del ANEXO III, a fin de excluir aquellas que no cumplan con las normas de auditoría y dispensación allí detalladas.

b) LIQUIDACIONES Y PAGOS DE LAS DISPENSACIONES

ARTÍCULO 28. Los pagos a cargo del INSSJP se realizarán previa presentación de las Liquidaciones por cada mes calendario. Las Liquidaciones serán presentadas en formato papel y en soporte electrónico en el Departamento Único de Recepción de Facturas de la Gerencia de Administración y por correo electrónico a liquidaciones_med@pami.org.ar.

El INSSJP tendrá la facultad de verificar que se realicen las Liquidaciones y que se liberen los pagos a los laboratorios y a la dispensación según los calendarios definidos, y los pagos realizados por éste.

ARTÍCULO 29. Las Partes acuerdan que se presentarán dos tipos de liquidaciones numeradas correlativamente: Liquidación Provisoria y Liquidación Definitiva. A su vez, se presentarán las Liquidaciones Provisorias y las Liquidaciones Definitivas de acuerdo a los segmentos de medicamentos definidos en los Convenios Específicos.

ARTÍCULO 30. Las Liquidaciones Provisorias y Definitivas se presentarán por la ACE-ONCOLOGÍA.

ARTÍCULO 31. La Liquidación Provisoria se realizará de acuerdo a la validación en línea de las Farmacias dentro de los primeros quince (15) días de cada mes calendario, e incluirá la totalidad de las dispensaciones efectivizadas y trazadas, de corresponder, durante el mes calendario inmediato anterior.

ARTÍCULO 32. El setenta y cinco por ciento (75%) de la Liquidación Provisoria será cancelada conforme el siguiente cronograma de pagos:

- 1) el once coma siete por ciento (11,7%) se pagará el día 23 del mes de presentación de la Liquidación Provisoria, fecha en la cual se reciben habitualmente los ingresos del ANSES;
- 2) el treinta coma cinco por ciento (30,5%) se pagará el segundo martes del mes siguiente al de presentación de la Liquidación Provisoria; y
- 3) el cincuenta y siete coma ocho por ciento (57,8%) se pagará el día 23 del mes siguiente al de presentación de la Liquidación Provisoria, fecha en la cual se reciben habitualmente los ingresos del ANSES.

ARTÍCULO 33. La Liquidación Definitiva se presentará en un plazo que no podrá exceder los noventa (90) días corridos de cerrado el mes calendario al que corresponde dicha Liquidación Definitiva.

ARTÍCULO 34. Las Liquidaciones Definitivas contendrán un detalle valorizado de cada una de las dispensas realizadas, con el número de GTIN (Global Trade Item Number), individualización de los afiliados (nombre apellido, número de afiliado y Documento Nacional de Identidad), fecha y hora de la transacción, nombre y razón social de la farmacia con indicación de CUIT, dirección, localidad y provincia donde se realizó la dispensa, y demás datos que determine el Instituto.

ARTÍCULO 35. El INSSJP pagará las sumas que resulten de las Liquidaciones Definitivas -deducidas las sumas ya pagadas en las respectivas Liquidaciones Provisorias y las retenciones preventivas que se realicen conforme el Capítulo VIII — dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos de recibida dicha Liquidación Definitiva.

ARTÍCULO 36. El INSSJP realizará los pagos mediante cheque o transferencia bancaria a la orden de la ACE-ONCOLOGÍA. La ACE-ONCOLOGÍA recibirá del INSSJP todos los pagos por cuenta y orden de quien corresponda y los distribuirá según corresponda.

ARTÍCULO 37. La ACE-ONCOLOGÍA, por sí o por terceros, pondrá a disposición on-line del INSSJP, en formato digital, los comprobantes de la distribución de los pagos.

c) RECETAS

ARTÍCULO 38. El Administrador asume la obligación de guardar y conservar las recetas papel durante la vigencia del Convenio Marco de Adhesión, en los términos previstos en el Contrato de Administración.

ARTÍCULO 39. Las recetas papel serán destruidas transcurridos diez (10) años desde la fecha de las recetas.

ARTÍCULO 40. El papel resultante de la destrucción de las recetas será destinado a la Fundación Garrahan.

d) ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

ARTÍCULO 41. Las Partes acuerdan que el Administrador designado por el INSSJP, conforme las tareas de administración detalladas en el Contrato de Administración y en los correspondientes Anexos de este Convenio, efectuará las siguientes tareas de administración, que incluyen: (I) validación, (II) auditoría, (III) presentación de las Liquidaciones, (IV) guarda de recetas, y/o (V) la realización de otras actividades de carácter administrativo relacionadas con el cumplimiento del objeto del Convenio Marco de Adhesión y los Convenios Específicos.

ARTÍCULO 42. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR. Será obligación del Administrador:

- a) verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes del Convenio Marco de Adhesión y en los Convenios Específicos.
- b) Confeccionar y notificar las liquidaciones a las partes conforme se determine para cada segmento.
- c) Verificar que las liquidaciones cumplan con las reglas de negocio acordadas.
- d) Poner a disposición de las partes la documentación respaldatoria de las operaciones realizadas.
- e) Poner a disposición de las Partes todas las recetas auditadas que documenten las dispensaciones liquidadas y realizar la anulación de los respectivos troqueles; archivar las recetas auditadas en cajas numeradas, identificadas cada una de ellas, junto con un soporte digital donde constará la información suficiente para realizar la búsqueda de la documentación del período;

- f) Entregar al INSSJP los informes que se acuerden en el Contrato de Administración. Estos informes se presentarán dentro de los treinta (30) días corridos de presentada la Liquidación Definitiva.

ARTÍCULO 43. El INSSJP notifica que designa a ACE-ONCOLOGÍA como Administrador para los Medicamentos OYTE, Medicamentos Hemofilia y Suplementos Nutricionales.

A tal efecto, el INSSJP suscribirá un Contrato de Administración con la ACE-ONCOLOGÍA.

Los casos los gastos causados por la logística de provisión del Convenio Marco de Adhesión y de los Convenios Específicos, estarán a cargo de los Laboratorios asociados a CAEMe y de todos aquellos Laboratorios que adhieran al presente Convenio Marco.

CAPÍTULO VIII

IMPUGNACIONES Y RETENCIONES PREVENTIVAS

ARTÍCULO 44. Las partes podrán impugnar total o parcialmente las Liquidaciones presentadas con fundamento en las causas que se detallan en el ANEXO V, disponiendo al efecto de un plazo de ciento ochenta días (180) días corridos contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva Liquidación. Transcurrido dicho plazo, se presumirán aceptadas las Liquidaciones en todo su contenido, salvo que con posterioridad se detectaren graves irregularidades que pudieran constituir delitos de acción pública. En estos casos el INSSJP queda facultado para realizar las retenciones correspondientes, en tanto y en cuanto realice la denuncia penal ante la autoridad competente.

El INSSJP informará a la Entidad que liquida, el detalle de las impugnaciones (“débitos”) a aplicarse sobre la Liquidación presentada, en soporte electrónico conforme la estructura y codificación que se detallan en el Anexo V.

Asimismo, el INSSJP podrá hacer retenciones preventivas de los pagos de las Liquidaciones que tenga que realizar por el monto que surja de los débitos.

Las Partes acuerdan que la Entidad que liquida tendrá un plazo máximo de 60 días corridos desde la recepción de la información en soporte electrónico para evaluar los débitos y expedirse.

Presentados los rechazos y en caso de no arribarse a un acuerdo entre las partes las mismas someterán la diferencia de acuerdo a los procedimientos previstos en los Convenios Específicos.

ARTÍCULO 45. Como excepción a lo previsto en los artículos precedentes, el INSSJP podrá hacer retenciones preventivas transitorias de los pagos de las Liquidaciones siempre y cuando no superen el dos por ciento (2%) del monto a pagar en cada vencimiento de las Liquidaciones. Dichas retenciones preventivas transitorias sólo podrán mantenerse por un plazo de noventa (90) días corridos, transcurrido el cual deberán reintegrarse a la otra parte.

ARTÍCULO 46. MORA POR FALTA DE PAGO. La mora por falta de pago total o parcial a su vencimiento de las Liquidaciones será automática, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa.

CAPÍTULO IX

RESCISIÓN

ARTÍCULO 47. RESCISIÓN. Cualquiera de las Partes podrá rescindir total o parcialmente el Convenio Marco de Adhesión sin necesidad de invocar causa alguna mediante notificación a la otra Parte con un preaviso de al menos dos (2) meses.

CAPÍTULO X

DE LOS LABORATORIOS

ARTÍCULO 48. Los Laboratorios que participan del Convenio Marco de Adhesión serán detallados en los Convenios Específicos.

ARTÍCULO 49. Los Laboratorios que adhieran al presente Convenio Marco a través de CAEMe o en forma directa, tendrán acceso vía web -a través de un Sistema que dispondrá el INSSJP- a su propia información comercial mediante una clave de acceso.

ARTÍCULO 50. Las Partes acuerdan que cuando acontezcan situaciones excepcionales a considerar por el INSSJP, los Laboratorios podrán solicitar su baja del Convenio Marco de Adhesión mediante una notificación fehaciente al INSSJP. Dicha baja se hará efectiva a los 30 días corridos contados desde la recepción de la notificación. La notificación deberá ser presentada por Mesa de Entradas del INSSJP dirigida a la Dirección Ejecutiva. (Véase ANEXO II)

En caso de que el Laboratorio que solicite su baja sea titular de un registro sanitario de un Medicamento que es único en el Convenio Marco de Adhesión, la baja se hará efectiva respecto a ese Medicamento a los noventa (90) días hábiles administrativos contados desde la recepción de la notificación.

ARTÍCULO 51. Las Partes acuerdan que otros laboratorios podrán ingresar al Convenio Marco de Adhesión siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) el Laboratorio solicite su incorporación por escrito al INSSJP conforme el modelo obrante en el ANEXO II;
- b) el Laboratorio suscriba el Convenio Marco de Adhesión y el Convenio Específico.
- c) el Laboratorio se obligue a cumplir las condiciones que correspondan conforme al Convenio Marco de Adhesión y al Convenio Específico correspondiente, y hacer las contribuciones necesarias para el funcionamiento de los mismos;
- d) el Laboratorio acepte las normas y modalidades que se establecen en el Convenio – Marco de Adhesión y en el Convenio Específico que corresponda.

ARTÍCULO 52. Las altas y bajas de los Laboratorios se registrarán por lo establecido en este Capítulo y en el Anexo II.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 53. Todo Medicamento que se dispense a los Afiliados en el marco del Convenio –Marco deberá estar publicado en el Manual Farmacéutico digital de Editorial Alfabetá S.R.L. con los datos necesarios para su correcto procesamiento, liquidación y pago por parte del INSSJP, incluyendo el copago a cargo del Afiliado. Los Medicamentos que no se encuentren publicados en el Manual Farmacéutico digital de Editorial Alfabetá no serán dispensados a los Afiliados, procesados ni pagados por el INSSJP.

ARTÍCULO 54. Por vía de excepción, el INSSJP podrá autorizar la dispensación de especialidades medicinales no incluidas en los Anexos de los Convenios Específicos. La autorización deberá ser comunicada por el INSSJP a la Entidad que liquida.

El INSSJP pagará el PVP con un descuento del treinta y ocho por ciento (38 %). Queda a criterio exclusivo de cada Laboratorio otorgar un descuento mayor, no pudiendo el INSSJP imponer descuentos mayores sin consentimiento del Laboratorio.

El INSSJP podrá ir reduciendo las autorizaciones por vía de excepción de manera gradual, notificando fehacientemente a la Entidad que liquida.

ARTÍCULO 55. La parte adherente no se opone a la participación, en condiciones de igualdad, de todas las Droguerías y/o Distribuidoras del país que cumplan con los requisitos legales, reglamentarios, acrediten razonablemente suficiente capacidad técnica y económico-financiera, y estén habilitadas para el tráfico interjurisdiccional por la ANMAT, respetando la recíproca libertad de selección y de contratación. Asimismo, aceptan que cualquier adjudicatario de una licitación del Instituto podrá optar por distribuir sus productos, a su costo, a través de cualquier Droguería y/o Distribuidora.

ARTÍCULO 56. El INSSJP se obliga a realizar los pagos emergentes del presente Convenio en tiempo y forma conforme a lo establecido en el Capítulo VII.

ARTÍCULO 57. La parte adherente ratifica su compromiso de colaboración con aquellas acciones necesarias a los efectos de lograr las metas de gestión y adecuada prestación del Convenio Marco de Adhesión. Por tal motivo, se compromete a implementar todas las medidas que el INSSJP razonablemente le requiera.

ARTÍCULO 58. Las Partes no podrán ceder total o parcialmente el Convenio –Marco de Adhesión ni los derechos y obligaciones emergentes del mismo, salvo expreso consentimiento de la otra Parte.

El hecho de que una Parte o las Partes no hagan valer los derechos que tienen de conformidad con este Convenio Marco de Adhesión y sus Anexos, y/o en los Convenios Específicos, en cualquier momento o durante un periodo de tiempo cualquiera, no deberá ser interpretado como una renuncia a dichos derechos ni impedir que se hagan valer los mismos en cualquier momento o momentos subsiguientes, salvo disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO 59. Las modificaciones y agregados al presente Convenio –Marco de Adhesión (2018) y sus ANEXOS no serán válidos a menos que se realicen por escrito y estén suscriptos por las Partes. Ningún comportamiento o curso de acción adoptado por las Partes será interpretado como una modificación (sea expresa o implícita) a cualquiera de las disposiciones del Convenio –Marco de Adhesión.

ARTÍCULO 60. Todas las controversias que se susciten respecto a la interpretación, ejecución y aplicación del Convenio –Marco de Adhesión serán sometidas a una comisión arbitral.

ARTÍCULO 61. Todas las notificaciones se realizarán en los domicilios constituidos mediante carta documento, acta o nota presentada con sello de recepción de la otra Parte.

ARTÍCULO 62. ANEXOS. Los anexos que integran el Convenio de Adhesión son los siguientes:

ANEXO I. Procesos de altas y bajas de medicamentos. Principios activos ya incluidos en Convenio.

ANEXO II. Proceso de altas y bajas de laboratorios

ANEXO III. Normas de Auditoría y Dispensación.

ANEXO IV. Modelo de Liquidación.

ANEXO V. Impugnaciones - Estructura de Débitos.